

días se entregará el correspondiente albarán de entrega definitivo, especificando el peso total y los pesos finales de las correspondientes calidades.

Sexta. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huélgas, siniestros (derrumbamiento general comprobado de los mercados), situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago dará lugar a una indemnización que se fija de la forma siguiente:

a) Si la responsabilidad radica en el vendedor, consistirá en la indemnización al comprador del 10 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada, sin admitirse tolerancias.

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el 10 por 100 del precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta se indemnizarán con el 2 por 100 mensual.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Octava. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en ..... formada por ..... Vocales, designada paritariamente por los sectores, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, si los hubiere, mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

**11119** *RESOLUCION de 17 de enero de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la costa de Asturias, frente a la desembocadura del río Eo.*

Visto el expediente relativo a la solicitud de instalación de estructuras fijas, formulado por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en la zona del dominio público marítimo reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial de protección en el mar territorial por fuera de aguas interiores en la costa de Asturias, frente a la desembocadura del río Eo, y

Resultando que por escrito de fecha 4 de junio de 1991, la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias solicitó iniciación del expediente de autorización para la instalación del citado arrecife, que se depositará en el lecho marino frente a la desembocadura del río Eo, a profundidades comprendidas entre los 60 y los 100 metros;

Visto el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, y demás normativa general aplicable;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, y el artículo 13 del Real Decreto 654/1991, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental en el mar territorial por fuera de aguas interiores, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, los informes recabados a los Organismos oficiales competentes son favorables a la realización del proyecto;

Considerando que es procedente otorgar la autorización de instalación, ya que, salvaguardando los intereses generales se beneficiará el

interés legítimo de la flota artesanal tradicional de la zona, así como los recursos vivos del caladero del área de afección del mencionado proyecto.

Esta Dirección General, en virtud de lo anteriormente expuesto, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Consejería del Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias la autorización de instalación de 68 módulos de protección en la zona de dominio público marítimo que se reseña en el anexo, con la función de actuar como arrecifes artificiales, frente a la desembocadura del río Eo, en la costa de Asturias, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se contiene en el citado anexo.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca por fuera de aguas interiores y en profundidades inferiores a los 100 metros en la zona de instalación considerada en el anexo durante tres años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, incluida la pesca con aparejos fijos o la cosecha directa.

Tercero.—Se ordenará la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular presentará en la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que periódicamente se vaya obteniendo a partir del «Plan de seguimiento» previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se comunicará a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, notificándose asimismo al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991.

Madrid, 17 de enero de 1992.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

## ANEXO

### Pliego de condiciones generales y prescripciones

#### DISPOSICIONES GENERALES

El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

#### I. Definiciones

El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por 68 módulos de protección en total, fabricados en hormigón y acero sobre un modelo unitario de 3,41 toneladas de peso, que consiste en un cilindro de 100 centímetros de sección y 130 centímetros de longitud, en hormigón atravesado por, al menos, tres perfiles de acero de 240 centímetros de longitud, conforme a lo indicado en el proyecto correspondiente, teniendo como finalidad principal, al evitar las pescas ilegales de arrastre en la zona, la protección de los recursos pesqueros.

#### II. Área de instalación

El área de instalación del arrecife artificial viene definida por la zona de profundidades inferiores a 100 metros dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 43° 35,88' N, 7° 1,45' W.
- B) 43° 36,67' N, 7° 1,07' W.
- C) 43° 36,83' N, 6° 59,80' W.
- D) 43° 36,70' N, 6° 56,68' W.
- E) 43° 35,95' N, 6° 56,68' W.
- F) 43° 35,53' N, 7° 0,33' W.

**11120** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, que complementa la de 19 de enero de 1989, por la que se otorga la autorización de instalación de módulos experimentales de producción en el arrecife artificial ya existente en el mar territorial por fuera de aguas interiores, en la zona de Conil de la Frontera (Cádiz).*

Resultando que, examinado el expediente relativo a la solicitud formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de instalación de módulos experimentales de producción complementando el arrecife artificial ya existente por fuera de aguas interiores, frente a la costa del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz):